

DECRETO 3525 DE 2004

(octubre 26)

Diario Oficial 45.714 de 27 de octubre de 2004

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto declarado NULO>

Por el cual se otorga una autorización.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

7. Decreto declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Sentencia de 27 de enero de 2011, Expediente No. [2005-00030-01](#), Consejero Ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno.

6. El Decreto 2853 de 2006, 'por el cual se suprime la Administración Postal Nacional, Adpostal, y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 46.371 de 25 de agosto de 2006, suprimió la Administración Postal Nacional, Adpostal y ordenó su liquidación.

El texto original del Artículo 30 del referido Decreto 2853 de 2006 establece:

'ARTÍCULO 30. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS. Copia del inventario y avalúo de los bienes de la entidad en liquidación deberá remitirse a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, con el fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días, informen si se encuentran interesados en adquirir cualquiera de dichos elementos. Si tal manifestación ocurre dentro del plazo estipulado, el liquidador celebrará un convenio interadministrativo con la entidad respectiva'.

5. El Decreto [4691](#) de 2005, 'por el cual se modifica el Decreto [3550](#) de 2004', publicado en el Diario Oficial No. 46.134 de 27 de diciembre de 2005, dispuso en el texto original del Artículo [2o.](#):

'ARTÍCULO [2o.](#) Adiciónase un inciso al artículo [39](#) de Decreto 3550 de 28 de octubre de 2004 el cual quedará así:

'Artículo [39](#). Participación de Inravisión en los Canales Regionales. La participación que tenía Inravisión en los Canales Regionales pasará a la Nación -Ministerio de Comunicaciones.

Transfiéranse a la Sociedad Comercial Canal Regional de Televisión Teveandina Limitada, entidad descentralizada del orden nacional, las acciones que posee el Instituto Nacional de Radio y Televisión Inravisión en Liquidación en la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC".

4. El Decreto [3912](#) de 2004, 'por el cual se aprueba la estructura de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC y se determinan las funciones de sus dependencias', publicado en el Diario Oficial 45.743 de 25 de noviembre de 2004, aprobó la

estructura de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC y determinó las funciones de sus dependencias.

3. La creación de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC fue protocolizada legalmente mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá, D.C.

2. El Decreto [3551](#) de 2004, 'por el cual se suprime la Compañía de Informaciones Audiovisuales-Audiovisuales, y se ordena su disolución y liquidación', publicado en el Diario Oficial 45.715 de 28 de octubre de 2004, suprimió la Compañía de Informaciones Audiovisuales - Audiovisuales y ordenó su disolución y liquidación.

El texto original del Artículo [39](#) del referido Decreto 3551 de 2004 establece:

'ARTÍCULO [39](#). PARTICIPACIONES. Las participaciones que tiene la Compañía de Informaciones Audiovisuales, Audiovisuales en; <sic> Colombia Telecomunicaciones-Telecom, promotora de energía de Colombia y en Barranquilla Telecomunicaciones-Batelsa. Pasarán a Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, quien pagará el valor nominal de dichas participaciones, y recibirá en consecuencia los correspondientes títulos.'

1. El Decreto [3550](#) de 2004, 'por el cual se suprime el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y se ordena su disolución y liquidación', publicado en el Diario Oficial 45.715 de 28 de octubre de 2004, suprimió el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión y ordenó su disolución y liquidación.

El texto original del Artículo [4º](#). Par. del referido Decreto 3550 de 2004 establece:

'ARTÍCULO [4º](#). GARANTÍA DE LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO Y TELEVISIÓN.

'...

'PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, mediante el presente decreto se transfieren al Gestor del servicio todas aquellas funciones asignadas por ley a Inravisión y que se precisen para la operación del servicio público de Televisión y Radio Nacional'.

El texto original del Artículo [5º](#). del referido Decreto 3550 de 2004 establece:

“ARTÍCULO [5º](#). GESTOR. Para todos los efectos previstos en el presente decreto se entiende por Gestor del servicio público de radio y televisión a la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC.”

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Decreto declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Sentencia de 27 de enero de 2011, Expediente No. [2005-00030-01](#), Consejero Ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno.

Destaca el editor:

'Dado que la actividad administrativa debe ajustarse a la ley y que la autorización gubernamental para la creación de entidades descentralizadas indirectas de que trata el artículo [49](#) de la Ley 489 de 1998 no puede desconocer la voluntad del legislador, es evidente que el Gobierno, al autorizar mediante la norma demandada que, en contra de las normas que la regulan, ADPOSTAL participara en la creación de una nueva entidad cuyo objeto sería la programación, producción y operación de la red de radio y televisión pública, quebrantó lo dispuesto en el artículo [49](#) que invoca como fundamento y en el Decreto 2124 de 1992.'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las señaladas en el párrafo del artículo [49](#) de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo [49](#) de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades descentralizadas indirectas se constituirán conforme a lo dispuesto en dicha ley y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden;

Que el artículo [62](#) de la Ley 182 de 1995 modificado por el artículo [16](#) de la Ley 335 de 1996, dispone entre otros aspectos que Inravisión en desarrollo de su objeto social podrá constituir entre sí o con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades o asociaciones destinadas a cumplir las actividades comprendidas dentro de sus objetivos, conforme a la ley de su creación y autorización y a sus respectivos estatutos;

Que según el artículo 2o literal séptimo del Decreto 2124 de 1992 con fuerza de ley; Adpostal podrá promover, constituir, organizar y participar en sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a las de la empresa;

Que el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y la Administración Postal Nacional, Adpostal, elevaron solicitud al Gobierno Nacional para que se autorice la constitución de una Entidad Descentralizada indirecta del Orden Nacional en la que participen las mencionadas entidades,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto NULO> <Ver Notas del Editor> Autorízase la creación de una Entidad Descentralizada Indirecta cuyos socios serán el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y la Administración Postal Nacional, Adpostal, con el carácter de Sociedad entre Entidades Públicas, del Orden Nacional, cuyo objeto será la programación, producción y operación de la red de radio y televisión pública.

Notas del Editor

4. El Decreto 2853 de 2006, 'por el cual se suprime la Administración Postal Nacional, Adpostal, y se ordena su liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 46.371 de 25 de agosto de 2006, suprimió la Administración Postal Nacional, Adpostal y ordenó su liquidación.

El texto original del Artículo 30 del referido Decreto 2853 de 2006 establece:

'ARTÍCULO 30. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS. Copia del inventario y avalúo de los bienes de la entidad en liquidación deberá remitirse a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, con el fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días, informen si se encuentran interesados en adquirir cualquiera de dichos elementos. Si tal manifestación ocurre dentro del plazo estipulado, el liquidador celebrará un convenio interadministrativo con la entidad respectiva'.

3. El Decreto [4691](#) de 2005, 'por el cual se modifica el Decreto [3550](#) de 2004', publicado en el Diario Oficial No. 46.134 de 27 de diciembre de 2005, dispuso en el texto original del Artículo [2o.](#):

'ARTÍCULO [2o.](#) Adiciónase un inciso al artículo [39](#) de Decreto 3550 de 28 de octubre de 2004 el cual quedará así:

'Artículo [39](#). Participación de Inravisión en los Canales Regionales. La participación que tenía Inravisión en los Canales Regionales pasará a la Nación -Ministerio de Comunicaciones.

Transfiéranse a la Sociedad Comercial Canal Regional de Televisión Teveandina Limitada, entidad descentralizada del orden nacional, las acciones que posee el Instituto Nacional de Radio y Televisión Inravisión en Liquidación en la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC".

2. El Decreto [3551](#) de 2004, 'por el cual se suprime la Compañía de Informaciones Audiovisuales-Audiovisuales, y se ordena su disolución y liquidación', publicado en el Diario Oficial 45.715 de 28 de octubre de 2004, suprimió la Compañía de Informaciones Audiovisuales - Audiovisuales y ordenó su disolución y liquidación.

El texto original del Artículo [39](#) del referido Decreto 3551 de 2004 establece:

'ARTÍCULO [39](#). PARTICIPACIONES. Las participaciones que tiene la Compañía de Informaciones Audiovisuales, Audiovisuales en; <sic> Colombia Telecomunicaciones-Telecom, promotora de energía de Colombia y en Barranquilla Telecomunicaciones-Batelsa. Pasarán a Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, quien pagará el valor nominal de dichas participaciones, y recibirá en consecuencia los correspondientes títulos.'

1. El Decreto [3550](#) de 2004, 'por el cual se suprime el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y se ordena su disolución y liquidación', publicado en el Diario Oficial 45.715 de 28 de octubre de 2004, suprimió el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión y ordenó su disolución y liquidación.

El texto original del Artículo [5º](#). del referido Decreto 3550 de 2004 establece:

“ARTÍCULO [5º](#). GESTOR. Para todos los efectos previstos en el presente decreto se

entiende por Gestor del servicio público de radio y televisión a la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC.”

Concordancias

Decreto [3912](#) de 2004



ARTÍCULO 2o. <Decreto NULO> La creación de la sociedad que por el presente decreto se autoriza deberá protocolizarse mediante la correspondiente escritura pública.

Notas de Vigencia

-. La creación de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC fue protocolizada legalmente mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá, D.C.



ARTÍCULO 3o. <Decreto NULO> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

La Ministra de Comunicaciones,

MARTHA ELENA PINTO DE DE HART.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

FERNANDO GRILLO RUBIANO.

<Consultar norma en SUIN JURISCOL: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1897519>>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)



logo